



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO, EN LO SUCESIVO "LA CONAMED", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. CARLOS TENA TAMAYO, Y LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COLIMA, GUANAJUATO, GUERRERO, MÉXICO, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, TABASCO Y VERACRUZ, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, LOS DOCTORES ALFONSO PÉREZ ROMO, NICANOR CHÁVEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS MORAGREGA ADAME, EDMUNDO MIRANDA LLUCK, TOMÁS I. AZUARA SALAS, JUAN GALVÁN SÁNCHEZ, NICOLÁS BAÑUELOS DELGADO, MANUEL EDUARDO TOVIA ARRIJOJA, PABLO ROSALES UGALDE, ALBERTO RODRÍGUEZ JACOB, HÉCTOR ZAZUETA DUARTE, AUDOMARO GURRÍA DEL CASTILLO Y MANUEL DE JESÚS CAMPA GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA CONAMED":

I.1. Que de conformidad con los artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual corresponde, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del citado decreto.

I.3. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de su decreto de creación.

I.4. Que de acuerdo con los instrumentos jurídicos que la rigen, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

I.5. Que el Dr. Carlos Tena Tamayo fue designado Comisionado Nacional de Arbitraje Médico por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, con fecha 1º de diciembre de 2000.





1.6.- Que en su carácter de representante legal cuenta con facultades suficientes para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I y V del decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

1.7.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Mitla No. 250, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. DE "LAS COMISIONES":

### II.1. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Aguascalientes declara:

II.1.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de su decreto de creación es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos.

II.1.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.1.3. Que el Dr. Alfonso Pérez Romo fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico de Aguascalientes por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción V, del Decreto de creación de su representada.

II.1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Juan de Montoro número 219, colonia Centro, código postal 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

### II.2. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Colima declara:

II.2.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, con plena autonomía para emitir sus opiniones técnicas, convenios y laudos.

II.2.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de éstos, a fin de que mediante el conocimiento de las causas que originaron tales conflictos sea posible adoptar medidas que eleven la calidad de los servicios médicos que se prestan a la población y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.





II.2.3. Que el Dr. Nicanor Chávez Sánchez fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico de Colima por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I y V, del Decreto de creación de su representada.

II.2.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 610 P.B., colonia Centro, código postal 28000, en la ciudad de Colima, Colima.

**II.3. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Guanajuato declara:**

II.3.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

II.3.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.3.3. Que el Dr. José Luis Moragrega Adame fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico en el Estado de Guanajuato por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracciones IV y XX del Decreto de creación de su representada.

II.3.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en calle Santa Clara, esquina con calle San Juan, colonia Las Palmas, código postal 36566, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

**II.4. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Guerrero declara:**

II.4.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial el 19 de octubre de 1999, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, dotado con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

II.4.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados en su ámbito territorial entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de éstos y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.4.3. Que el Dr. Edmundo Miranda Lluck fue nombrado Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Guerrero por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción V, del Decreto de creación de su representada.

II.4.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Vasco Núñez de Balboa, número 3, despacho 207, esquina Capitán





Mala Espina, fraccionamiento Hornos, código postal 39350, en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

*[Handwritten signature]*

**II.5. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de México declara:**

II.5.1. Que es un órgano desconcentrado del Instituto de Salud del Estado de México, con plena autonomía técnica y administrativa para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

II.5.2. Que tiene por objeto resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios de salud y los prestadores de dichos servicios y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.5.3. Que el Dr. Tomas I. Azuara Salas fue designado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de México por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio de coordinación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11, fracción VI, del Acuerdo por el que fue creada su representada.

II.5.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Juan Aldama número 215, esquina calle Instituto Literario, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

*[Large handwritten signature]*

**II.6. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos declara:**

II.6.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y jurídica para emitir sus recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social.

*[Handwritten mark]*

II.6.2. Que tiene por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con autonomía técnica que garantice imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las probables acciones y/u omisiones de los prestadores y usuarios de dichos servicios, así como dilucidar las diferencias en las que se contemple la participación de los representantes de las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, los colegios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada vinculadas al sector y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



II.6.3. Que el Dr. Juan Galván Sánchez fue nombrado Director General de Arbitraje Médico de Morelos por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, fracción X, y 18, fracciones VIII y XIV, del decreto de creación de su representada.

*[Handwritten mark]*

II.6.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle de los Helechos número 6, fraccionamiento Jacarandas, código postal 62420, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**II.7. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Nayarit declara:**

II.7.1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de toda autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos para su fin.

II.7.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de éstos.

II.7.3. Que el Dr. Nicolás Bañuelos Delgado fue nombrado Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit por el C. Gobernador del Estado y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción X, y 12, fracción V del Decreto de creación de su representada.

II.7.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle de Colima número 251, colonia San Antonio, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

**II.8. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla declara:**

II.8.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

II.8.2. Que tiene por objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y de los prestadores de dichos servicios y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.8.3. Que el Dr. Manuel Eduardo Tovía Arriola fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico de Puebla por el Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción V, del Decreto de creación, 7 fracción VI del Reglamento Interno y por autorización del Consejo de su representada, en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2002.

II.8.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Quince Sur, número 302, colonia Centro, código postal 72000, en la ciudad de Puebla de los Angeles, Puebla.

**II.9. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro declara:**

II.9.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

II.9.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados en su ámbito territorial entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de éstos y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que





le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.9.3. Que el Dr. Pablo Rosales Ugalde fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico de Querétaro por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XII, del Decreto de creación de su representada.

II.9.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Corregidora número 55, despacho 101, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

**II.10. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de San Luis Potosí declara:**

II.10.1. Que es un órgano desconcentrado de los Servicios de Salud con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y sentencias.

II.10.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.10.3. Que el Dr. Alberto Rodríguez Jacob fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico de San Luis Potosí por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, del Decreto de creación de su representada.

II.10.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Bolívar número 673, zona centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**II.11. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa declara:**

II.11.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, con plena autonomía técnica y administrativa para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

II.11.2. Que tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.11.3. Que el Dr. Héctor Zazueta Duarte fue nombrado Presidente de Arbitraje Médico de Sinaloa por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, fracción X, y 16, fracción VIII, del decreto de creación de su representada.





II.11.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Insurgentes número 392, 3er piso, "Centro Sinaloa", en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

**II.12. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Tabasco declara:**

II.12.1. Que es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos.

II.12.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

II.12.3. Que el Dr. Audomaro Gurría del Castillo fue nombrado Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Tabasco por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, del Acuerdo que crea la Comisión.

II.12.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Avenida H. Colegio Militar número 149, colonia Atasta de Serra, 86100, Villahermosa, Tabasco.

**II.13. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz declara:**

II.13.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado de Veracruz, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

II.13.2. Que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos y, de acuerdo con su instrumento de creación, puede convenir acciones de coordinación que le permitan cumplir con sus atribuciones, en un marco de respeto y colaboración de acciones.

II.13.3. Que el Dr. Manuel de Jesús Campa González fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico de Veracruz por el C. Gobernador Constitucional y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, y 14, fracción IV, del Decreto de creación de su representada.

II.13.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Emparán número 652, altos, colonia Centro, código postal 91700, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

**III. DECLARACIONES CONJUNTAS:**

III.1 Que el Modelo de Arbitraje Médico surge de la iniciativa del gobierno federal para contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos y resolver los conflictos del binomio médico-paciente, para lo cual, se facultó a "LA CONAMED" para asesorar a los gobiernos de las entidades federativas en la constitución de instituciones análogas, y





que, con el paulatino establecimiento de ellas, se ha ido conformando un Modelo que es preciso fortalecer mediante acciones de coordinación, que aseguren la viabilidad de un proceso de claros beneficios sociales.

**III.2** Que acorde con sus respectivas misiones institucionales, las acciones que llevan a cabo las comisiones de arbitraje médico, Nacional y Estatales, contribuyen a tutelar el derecho a la protección de la salud y a elevar la calidad de los servicios médicos que se prestan en el país, mediante la atención que prestan a los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de dichos servicios.

**III.3** Que en el marco de la coordinación establecida en el artículo 33 de la Ley de Planeación y artículo 5° de la Ley General de Salud, las Comisiones de Arbitraje Médico coadyuvan, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Salud, a través de mecanismos de coordinación de acciones para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, el cual, por disposición constitucional, es de naturaleza concurrente y necesariamente demanda la participación conjunta de los niveles de gobierno federal y locales a fin de concretar sus postulados.

**III.4** Que los días 2 y 3 de abril de dos mil uno, "LA CONAMED" convocó a una reunión en la que participaron los Titulares de las Comisiones estatales de Arbitraje Médico constituidas a esa fecha, en la cual se tomó el acuerdo de crear un órgano de coordinación de acciones de las instituciones que tienen como responsabilidad la resolución de las inconformidades derivadas de la atención médica, en los ámbitos federal y estatal.

**III.5** Que los días 26 y 27 de julio de dos mil uno, en una segunda reunión convocada por "LA CONAMED", se aprobó la creación de dicha instancia de coordinación, en algunos casos, sujeta a la aprobación de sus respectivos Consejos, con la finalidad de promover la estandarización de los procedimientos relativos a las inconformidades derivadas de la atención médica, así como de emisión de dictámenes médicos y Recomendaciones, a fin de que los servicios que brindan a la ciudadanía sean uniformes y congruentes entre sí, en cuanto no se contrapongan a la legislación aplicable de cada Entidad Federativa.

**III.6** Que en términos de sus respectivos instrumentos jurídicos de creación, las partes cuentan con facultades para establecer mecanismos de colaboración, por lo cual, existe el interés mutuo para integrar una instancia colegiada de coordinación en la cual puedan estar representadas, de manera voluntaria, todas aquellas instituciones que tienen como atribución fundamental resolver conflictos mediante el arbitraje médico.

En términos de lo anterior, las partes acuerdan otorgar las siguientes:





## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, como instancia de coordinación de acciones, de las instituciones públicas que aplican el Modelo de Arbitraje Médico en México, a fin de promover acciones conjuntas que permitan mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda a la ciudadanía en los ámbitos federal y estatales.

Se entiende por Modelo de Arbitraje Médico, el proceso de atención de inconformidades derivadas de la atención médica, mediante el uso de medios alternos de resolución de conflictos como la conciliación y el arbitraje, incluido el estudio y análisis de las causas que motivan la inconformidad y su retroalimentación al Sistema Nacional de Salud.

**SEGUNDA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.** El Consejo Mexicano de Arbitraje Médico estará integrado por el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, quién lo presidirá, así como por los Titulares de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico que suscriban el presente convenio, o que en lo sucesivo se adhieran a él.

Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de sus integrantes se encuentre impedido para asistir a las sesiones, podrá hacerse representar por algún servidor público adscrito a la institución.

**TERCERA. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO.** Para el mejor desarrollo de sus actividades, el Consejo contará con un Secretario Técnico, cuya función recaerá en el Subcomisionado Nacional "B" de Arbitraje Médico, quien, por instrucciones del Presidente, deberá citar por escrito a sus miembros con treinta días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión, debiendo indicar el Orden del Día, fecha, lugar y hora para su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación deberá realizarla cuando menos con ocho días de anticipación.

Para el adecuado funcionamiento de las sesiones, además de las responsabilidades señaladas en el párrafo antecedente, el Secretario Técnico deberá redactar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que los compromisos que libremente asuman sus miembros queden debidamente asentados a fin de darles seguimiento, además de coordinar el apoyo logístico que se requiera para el adecuado funcionamiento de las sesiones.

### CUARTA. FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO.

Dado su carácter de instancia de coordinación, y sin detrimento del ejercicio de las facultades que corresponden a cada uno de sus miembros, como titulares de instancias autónomas e independientes, el consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones a que se comprometan sus miembros en el ámbito de sus respectivas competencias para fortalecer el modelo de arbitraje médico en el país, con apego a la legislación aplicable en cada una de las entidades federativas;





Unificar criterios, en la medida que ello sea posible de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada Entidad Federativa para que la operación del Modelo de Arbitraje Médico, en cuanto al proceso de atención de inconformidades médicas, se ajuste a una metodología estandarizada que permita mejorar continuamente el servicio prestado;

- III. Coordinar acciones, en la medida que ello sea posible de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada Entidad Federativa, para uniformar criterios en la emisión de dictámenes médicos que coadyuven en forma efectiva con las tareas de las autoridades de procuración y administración de justicia;
- IV. Promover acciones conjuntas que favorezcan la mejoría de la práctica de la medicina, así como el respeto de los derechos de los pacientes y de los profesionales de la salud;
- V. Analizar la viabilidad de emitir recomendaciones, cuando la naturaleza o la recurrencia de los actos de mala práctica en el ámbito nacional ameriten un pronunciamiento conjunto, ya sea que se dirijan a la autoridad sanitaria o a las asociaciones de profesionales de la salud;
- VI. Proponer criterios de difusión de resultados operativos de las comisiones de arbitraje médico y de promoción de las mismas en el ámbito nacional, con el propósito de eficientar recursos y consolidar los criterios de aceptación ciudadana sobre el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico;
- VII. Revisar las disposiciones jurídicas en materia de arbitraje médico y en su caso, promover las reformas o adiciones legales que permitan reforzar el Modelo de Arbitraje Médico en los ámbitos federal y estatales, y
- VIII. Promover acciones para la promoción y estudio de temas vinculados con el arbitraje médico, así como realizar eventos conjuntos en la materia.

**QUINTA. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO.** El Consejo sesionará dos veces al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente del Consejo o, por lo menos, de la cuarta parte de sus miembros.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, con derecho a voz pero sin voto, los servidores públicos de las comisiones Nacional y Estatales que a juicio de sus Titulares deban participar. El Presidente estará facultado para invitar, sin derecho a voto, a servidores públicos de la administración pública federal y de los gobiernos estatales que colaboren con las comisiones de arbitraje médico, siempre que sus actividades o funciones tengan relación con los asuntos a tratar, y haya petición de parte de los Titulares de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico.

Igualmente podrán asistir, en carácter de invitados, representantes de organizaciones de médicos y abogados, sociales o de cualquier otro tipo, siempre que se requiera su punto de vista para la adecuada toma de decisiones.

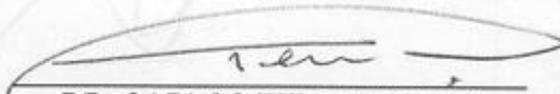
**SEXTA. OPERACIÓN DEL CONSEJO.** El Consejo se integrará al momento de suscripción del presente instrumento, para lo cual, el Comisionado Nacional y los Titulares de cada una de las Comisiones de Arbitraje Médico legalmente constituidas en las entidades federativas que participan en su celebración, deberán entregar a la Secretaría Técnica copia del nombramiento expedido a su favor.



**SEPTIMA. VIGENCIA.** La firma del presente Convenio de Coordinación de acciones es producto de la buena fe de las partes, por lo que su vigencia es indefinida y comenzará a surtir efectos a partir del día en que se suscriba, pudiendo darse por terminado mediante comunicación por escrito de la parte interesada con treinta días de anticipación, lo cual no afectará los proyectos o acciones comprometidos que deberán cumplirse en los términos pactados, por ser producto de la buena fe.

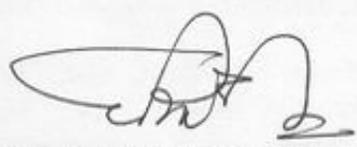
Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y en catorce tantos el presente Convenio de Coordinación de acciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil dos.

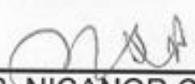
POR LA CONAMED

  
DR. CARLOS TENA TAMAYO  
COMISIONADO NACIONAL

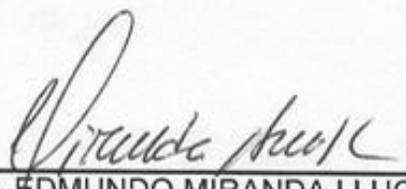


POR LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO

  
DR. ALFONSO PÉREZ ROMO  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
DR. NICANOR CHÁVEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE COLIMA

  
DR. JOSÉ LUIS MORAGREGA ADAME  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO

  
DR. EDMUNDO MIRANDA LLUCK  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE GUERRERO



*[Handwritten signature]*

DR. TOMAS AZUARA SALAS  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. JUAN GALVAN SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE MORELOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DR. NICOLAS BANUELOS DELGADO  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE NAYARIT

DR. MANUEL E. TOVIA ARRIOJA  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA

DR. PABLO ROSALES UGALDE  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE QUERETARO

DR. ALBERTO RODRIGUEZ JACOB  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ

*[Handwritten signature]*

DR. HÉCTOR ZAZUETA DUARTE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE  
SINALOA

DR. AUDOMARO GURRIA DEL  
CASTILLO  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE TABASCO

*[Handwritten signature]*

DR. MANUEL DE JESÚS CAMPA  
GONZÁLEZ  
COMISIONADO DE ARBITRAJE  
MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ



ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO Y LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COLIMA, GUANAJUATO, GUERERO, MÉXICO, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUÍS POTOSÍ, SINALOA, TABASCO Y VERACRUZ -----

*[Handwritten initials]*  
12 de 12